

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL", QUE ESTUVO ACREDITADO EN EL ESTADO, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. El 01 primero de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales. En ellas participaron, entre otros, los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, así como las coaliciones denominadas: "Por México al Frente", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; "Todos por México", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.
2. El 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el Acuerdo INE/JGE135/2018, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro de Encuentro Social al no haber alcanzado el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 01 primero de julio del año 2018 dos mil dieciocho.
3. En fecha 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018, en cuyo punto Segundo resuelve:

**SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.**  
(Énfasis añadido.)

4. Con fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución correspondiente al recurso de apelación radicado con el número de expediente SUP-RAP-383/2018, en la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del INE, identificado como INE/CG1302/2018, por el que se determinó la pérdida de registro del partido político Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del 01 uno de julio del 2018 dos mil dieciocho.

5. En fecha 29 veintinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC), Mtra. María de Lourdes Becerra Pérez, a través del Oficio número 0416/2019, notificó a este Instituto el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-012/2019, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se declara la pérdida de acreditación del Partido Político Encuentro Social ante este organismo electoral", de cuyos puntos de acuerdo se deriva lo siguiente:

[...]

**Primero. Se declara la pérdida de acreditación del partido político Encuentro Social ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Segundo. Se declara que el partido político Encuentro Social, al perder su registro como partido político nacional conforme a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pierde los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal.**

Tercero. **Notifíquese el presente acuerdo** a los partidos políticos acreditados ante este Instituto; así como al Congreso del Estado de Jalisco y **al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

(Énfasis añadido.)

### CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- II. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- III. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**IV.** Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran cualquier órgano u organismo público descentralizado.

**V.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la leyes para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

**VI.** Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos IV y V, del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

**VII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia,

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

**VIII.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, con el fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados públicos.

**IX.** Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

**X.** Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, cuente con un Catálogo de Sujetos Obligados fidedigno, por lo que es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, sobre aquellos sujetos obligados que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento, o que dejen de ser considerados como sujetos obligados, es necesario establecer las

obligaciones que en su caso pudieran subsistir, así como los efectos legales de su desincorporación del Catálogo de Sujetos Obligados.

XI. Que, de conformidad a lo señalado en los cinco puntos del apartado de Antecedentes del presente acuerdo, se ha decretado la extinción y liquidación del Partido Político Nacional acreditado en el estado, "Encuentro Social", desde el pasado 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, quedando firme dicha resolución una vez agotadas todas las instancias, el pasado 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve; a consecuencia de ello, y una vez decretada la pérdida de acreditación en el Estado por parte del IEPC, procede también que éste deje de ser considerado como sujeto obligado.

Ahora bien, por tratarse de un partido político nacional, que tuvo registro en el Estado, al estar su liquidación a cargo del INE, este Pleno carece de jurisdicción y competencia para establecer la ruta a seguir para la reintegración de los bienes a la federación, incluida la información pública generada por el partido político durante su gestión, y/o para determinar al responsable de resguardar dicha información; por lo que, a efecto de no trasgredir competencias, resulta conveniente emitir un comunicado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a efecto de que por su conducto y en el ámbito de sus atribuciones, se garantice la custodia y conservación de los archivos físicos y electrónicos que fueron generados por el partido político durante su existencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, así como el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1,

fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO** Se determina que el Partido Político Nacional que tuvo acreditación en el Estado "Encuentro Social", deja de ser considerado como sujeto obligado, dado que se decretó su extinción y liquidación desde el pasado 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, quedando firme dicha resolución una vez agotadas todas las instancias, el pasado 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve; a consecuencia de ello, y una vez decretada la pérdida de registro por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, procede también que éste deje de ser considerado como sujeto obligado.

Por lo anterior, este Pleno determina que:

I. Se ordena desincorporar al Partido Político Encuentro Social, del Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

II. Se ordena desactivar la cuenta del antes sujeto obligado Partido Político Encuentro Social, en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema Infomex Jalisco, el Sistema SIRES y demás registros y sistemas administrados por este Instituto.

III. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Partido Político Encuentro Social, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

IV. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema

Infomex Jalisco, el Sistema SIREs y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

**SEGUNDO.** Se determina que quedan sin materia los asuntos que se encuentren en trámite y/o pendientes de resolución, toda vez que han quedado superados al haberse decretado la extinción y liquidación del Partido Político Nacional que estuvo acreditado en el Estado "Encuentro Social", ya que además, al tratarse de un partido político nacional, estando su liquidación a cargo del INE, este Pleno carece de jurisdicción y competencia para continuar los trámites correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, dar vista del presente acuerdo al INAI, en razón de lo dispuesto por los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, así como el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Segunda



Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

----- La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Partido Político Nacional "Encuentro Social", que estuvo acreditado en el Estado, deja de ser considerado como sujeto obligado», aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve. -----



RHG/KAA